222

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00737

Se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por Central de Inversiones S.A., dado que no ha sido reconocida como cesionaria en el presente asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia de 22 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el auto al cual se debe dar cumplimiento es el de 7 de diciembre de 2020, y no como se consignó.

Por secretaría, contrólese el término concedido en el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE[1]

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-43 de 17 de marzo de 2021.